

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez, memorial allegado mediante correo electrónico 04 de febrero de 2021. Sirvase proveer. hoy 08 de febrero de 2021.


ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO No. 138

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **FINESA S.A.**

Demandado: **OMAR HERNANDO JORIS CORTES**

Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00160-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se verificó la solicitud de la apoderada judicial, quien indica que la entidad BANCOLOMBIA S.A., devolvió el oficio de embargo por contener firma escaneada y no lo pueden certificar por ser una copia, por lo que solicita un oficio físico con firma y sello del secretario del juzgado para poderlo tramitar; este juzgado procederá a negar dicha petición toda vez que, la firma electrónica con la que se generan los oficios de embargo es válida de conformidad con la ley 527 de 1999 en su art. 7 y «sigs.», reglamentado por el Decreto 2364 de 2012¹.

Por lo que, la memorialista deberá enviar en forma de mensaje de datos el oficio respectivo de conformidad con la normatividad anterior, y la entidad destino verificará su autenticidad en el URL que aparece al final de cada oficio enviado con dicha firma², de no saber cómo hacerlo se debe dirigir al enlace³, donde el Consejo Superior de la Judicatura, le indica cómo debe proceder.

Todo lo anterior se le indica ya que es carga procesal de la parte demandante, el de remitir dichos oficios y no del juzgado, y a su vez una obligación de la entidad bancaria recibirlos conforme a la ley.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición hecha por la apoderada demandante, de conformidad con lo expuesto en este auto.

¹ Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

² <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be>

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que envíe el oficio 811 de embargo a bancos, a la dirección mencionada en su solicitud notificacionjudicial@bancolombia.com con copia de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45a5f3a624f11f7e0a224ec4ed36d65bbcdfce8cb4b6b2488eb21dd968e
a627a**

Documento generado en 09/02/2021 02:35:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**